

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXL — MES IX

Caracas, lunes 17 de junio de 2013

Número 40.190

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Presidencia de la República

Decreto Nº 184, mediante el cual se declara la ciudad de Trujillo, estado Trujillo, como Capital de la República Bolivariana de Venezuela durante los días 15 y 16 de junio de 2013, a los fines de su constitución en Sede del Ejecutivo Nacional, en conmemoración a la gesta heroica emprendida por el Libertador Simón Bolívar en el año 1813, a través de la Campaña Admirable donde acompañado por el valiente y bravo pueblo venezolano libertó las Provincias de Barinas, Caracas, Mérida y Trujillo. (Véase Nº 6.103 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de fecha viernes 14 de junio de 2013).

Decreto Nº 185, mediante el cual se nombra al ciudadano José Luis Bernardo Hurtado, Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto Nº 186, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carlina del Carmen Pacheco Medina, Viceministra de Planificación y Diseño del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto Nº 187, mediante el cual se nombra al ciudadano Bernardo Augusto Lopes Cariaga, Viceministro de Infraestructura y Vialidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto Nº 188, mediante el cual se nombra al ciudadano Haiman El Troudi, Presidente de la Empresa Nacional de Obras Públicas, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Apolinario Antonio Hernández Scott, Supervisor Regional, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el deber de presentación electrónica de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios Correspondiente al mes de mayo de 2013.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alfonso Urrera Carvajal, como Director General de Recursos Humanos, adscrito a esta Oficina.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación, de Finanzas y de Industrias.

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el precio mínimo del Girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la tabla que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

SERLACA

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Organismo.

CVG BAUXILUM, C.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de CVG BAUXILUM C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVAL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Gabriel Briceño Toro, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del ALBA, S.A., adscrita a esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Carmen Corina Avariano Silvera, Consultora Jurídica (Encargada) de este Ministerio; y se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Auxiliadora Bracamonte, como Presidenta de la Sociedad Mercantil Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.

INTU

Providencia mediante la cual se crea el Sistema de Control Interno, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican; y se delega las firmas de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución Nº 042, de fecha 20 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución Nº 016-2013, de fecha de 02 de mayo de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argimir Igor Gil Pérez, como Director General de la Oficina Estratégica Nacional de Comunas, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.



ABELLO RONDÓN
Suplente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto 5.851 del 01-02-2008
Resolución N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas, 13 de Junio de 2013

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-013

Se designa al ciudadano **JOSE ALFONSO URRERA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V-15.175.609, como **Director General de Recursos Humanos**, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir de la publicación de ésta providencia, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
TESORERA NACIONAL
Resolución N° 3.297 de fecha 18 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150
de fecha 18 de abril de 2013



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA ALIMENTACIÓN,
DE FINANZAS Y DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°024/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 028. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 033. CARACAS, 15 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola,

Por cuanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines

constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el crecimiento en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción agrícola, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 10 y 11 del artículo 2° del Decreto N° 01 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, así como lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCION CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO DE VENTA PAGADO AL PRODUCTOR DEL RUBRO GIRASOL

Artículo 1. Se fija el precio mínimo del girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la siguiente tabla:

| RUBRO | PRECIO DE VENTA Bs./Kg. |
|--------------------------------|----------------------------|
| Girasol de Producción Nacional | 5,40 |

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de girasol en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de girasol en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de habitual recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el girasol nacional, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 2. El productor primario de girasol podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento, en el precio, de fletes u otros servicios que el productor deba prestar o contratar para la entrega o consignación del girasol de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue el girasol previamente acondicionado, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de girasol.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización dirigidas a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento del rubro cuyo precio se regula mediante la presente Resolución.

Artículo 4. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los rubros señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con el Precio de Venta del rubro a que se refiere esta Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, en los casos que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, los Ministerios del Poder Popular involucrados, actuarán conforme lo previsto en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, queda sin efecto cualquier otro Precio de Venta del Girasol pagado al productor, que hubiere sido fijado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. El precio de venta del Girasol pagado al productor primario, establecido en la presente Resolución, se aplicará a la cosecha arrimada a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional, .

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO

YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS

NELSON MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley inscribirse en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DUBRASKA DEL VALLE DIAZ VALLES IPSA N.: 118213, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1 TOMO -55-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. P: BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DUBRASKA DEL VALLE DIAZ VALLES, C. V: 16.283.147.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrado en el Registro Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR JOHANNY MONTÓY

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENMOTOR, S.A.
Número de expediente: 221-36278
CONST

Yo, YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 21.769.900, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente (E) de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acto Constitutivo-Estatutario de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y que posteriormente se transformó en la Corporación de Industrias Intermedias, S.A. (CORPIVENSA), mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.577, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 05 de los Estatutos Sociales de la Corporación, se ha convenido e constituir, como en efecto se crea, una Sociedad Anónima denominada "VENMOTOR S.A." de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros según Decreto N° 8.846, de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2.012) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.88 de la misma fecha, con reimpresión por error material mediante aviso oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.162 fecha veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2.013), la cual se registró por el presente Documento Constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas: